

7

GOBIERNO

ESPIRITVAL, Y TEM- PORAL, QUE OBSERVA LA

santa Iglesia de Huesca, de mas de docientos años

a esta parte, conforme a sus Estatutos,
y loables costumbres.

Secura mens quasi iuge conuiuium. Prob. 15. 16.

Conscientia bona turbam auocat. Sen. Epist. 43.



VPONIENDO que el Apostol^o san Pablo, quan-
do se constituyò deudor de satisfaciones, no cõtò en-
tre sus acrehedores a la malicia, por lo que tiene de
mal contentadiza. Para cuerdos, y menos entendidos,
refiere el Cabildo de la santa Iglesia de Huesca la ob-
seruancia de su gouierno, como se lo dexaron plati-
cado sus antecessores.

Ad Rom. 1.

Nominacion de oficios.

EL año en esta santa Iglesia, por el Estatuto, se cuenta desde el prime-
ro de Mayo, hasta el vltimo de Abril: y este dia, para el gouierno del
año siguiente, nõbra el Cabildo los oficios necessarios, eligiendolos por
votos de la mayor parte de los Canonigos, y distribuyendolos en los Ca-
pitulares mas a proposito para exercitarlos: porque destos oficios pen-
de todo el gouierno de la Iglesia, y los que se eligen, son los siguientes.
Procurador de ausentes, con salario de 50. reales. Pitanzero, con salario
de 180. reales. Puntador de distribuciones, con salario de cien reales.
Silenciero, con salario de 25. reales. Sacristan mayor, con salario de cien
reales. Clauario Canonigo Dignidad, y Clauario Canonigo antiguo, cõ
salario de cada 25. reales. Regidor de la Prepositura, con salario de cada
cien reales. Fabriquero, con salario de cien reales. Regidor de la Limof-
na, con salario de 25. reales. Regidor del Hospital, con salario de 25. rea-
les. Encomendador de los Sermones, sin salario. Assignado de la Vniuer-
sidad, con el salario que ella le paga de cien reales. Regidor del monte
de Piedad, con el salario que el le paga.

*Ex Statuto de diuis.
Præben. 1337. f. 1. 66
in fine.*

Del Procurador de ausentes.

Este oficio pertenece, suplir las faltas, y cumplir con las obligacio-
nes de los Canonigos ausentes, y recoger sus rentas: y para que se
entienda mejor la conueniencia deste oficio, se refieren las obligacio-
nes que los Canonigos tienen por sus Prebendas, y la puntualidad que
ay en el cumplimiento dellas: porque como el gouierno de la Iglesia,
Altar mayor, y Coro, pende del Capitulo, y Capitulares, prudentemete
se señalaron en lo antiguo, las obligaciones de cada Prebendado.

A

El

El Cabildo desta Santa Iglesia de forma de veynte Canonigos, y por Estatuto no pueden ser mas, a los quales estan anexas veynte Prebendas, y dellas las ocho son Presbyterales, las seys Diaconiles, y las seys Subdiaconiles, diuididas, y señaladas assi por 2. Estatuto. Las Presbiterales son la de Torla, vnida con su Canongia al Decanato, que es el presidente del Capitulo: las dos de Buñales, la de Arascues, vna de Torralua, vna de Apies, y dos de Ygries; destas la vna con su Canongia está suprimida al tanto Oficio de la Inquisición de Aragon. Los ocho Prebendados, Canonigos destas prebendas, tienen obligacion de dezir por semanas las Missas Conuenticuales de todo el año, dandoles vn real de limosna por cada Missa. Y quando algunos por impedimento, ò enfermedad dexan de celebrar, se encomienda la Missa conuencional por turno a los diez y nueue Canonigos, y paga el semanero al diario vn real de limosna, y otro le paga la casa de la Prepositura, que es el que auia de dar al semanero si celebrara. y assi tiene el celebrante diario dos reales de limosna; y en este turno entran tambien las Missas cantadas extraordinarias, quando concurren dos en vn dia.

Esta obligacion de los Presbyterales se exceptan los Pontificales, que celebra el Prelado, y algunas Missas en fiestas particulares, que pertenece el celebrarlas, vnas al Canonigo mas antiguo, otras a vn Canonigo Dignidad, y otras al Capellan mayor, siendo Canonigo. 3. Demanera, que no siendo Obispo, ò Canonigo, ninguno puede celebrar en el Altar mayor: y en esta possession inmemorial está el Cabildo, y Capitulares, sin que cosa en contrario se aya platicado. Y para en caso que faltassen Canonigos que pudiesen celebrar en el Altar mayor, estan por 4. Estatuto instituydos doze Racioneros, qui vocantur Assisij Canoniorum. Las Dignidades que no son Canonigos, no han celebrado jamas en el Altar mayor, ni tienen derecho para ello, por no de gremio Capituli: solo le tienen en fuerza del Ceremonial, y de la costumbre, de assistir en los Pontificales al señor Obispo. Desta manera, q el Dean que juntamente es Canonigo, sirve de Asistente mayor, y en falta suya por declaracion de la 5. Congregacion de ritus, el Canonigo que es presidente del Cabildo, y de Asistentes Diaconos, por costumbre inmemorial, sirven dos Dignidades las mas preeminentes despues de la primera, ora sean Canonigos, ora no lo sean, sin embargo de la disposicion del 6. Ceremonial, que dispone, que donde ay Prebendas distintas como en esta Iglesia, sirua de asistentes dos Canonigos Diaconos. De las doze Prebendas restantes, las seys son Diaconiles, que son vna de Apies, vna de Torralua, dos de Ygries, la de Anies, la de Ratal, y dos de Tauernas. A los Canonigos Prebendados destas Prebendas, les incumbe la obligacion de dezir las Epistolas, y Euangelios de todo el año por sus meses señalados, por 7. Estatuto. Y esta obligacion es de asistir a los Canonigos celebrantes, y al Obispo, en sus casos tan solamente, y no a otro. Quando alguno de los Canonigos por ausencia, ò enfermedad no puede cumplir con su obligacion, el Procurador de ausentes, encomienda a los vestires a los Canonigos restantes, por su turno, y paga vn real de cada vestir, cobrandolo del Canonigo cuya era la obligacion: y assi mesmo cobra de la Canongia supressa a la Inquisición (que es Presbyteral) vn real cada dia de las semanas que le incumbe la celebracion

1. Statutum de numero vicenarij Canoniorum Kalen. Maij 1265.

2. Statutum de diuis. Prebendarum sub Bernardo, anno 1337.

3. Fauet Statutum de anno 1299. Ibi, vt seruitium Ecclesia continetur, & in Altari Iesu Nazareni, non desit Canonicus, qui ibidem quotidie celebret Missam maiorem. Itē, ibi, teneatur per Canonicum deseruire si se absentauerit, & non possit a celebratione, nisi per Canonicum excusari. Item, ex Stat. 1299. ibi, & magis continue fiat celebratio per Canonicos in Altari Iesu Nazareni.

Itē, Stat. de anno 1303 fol. 17. & 1, 08. fol. 31

4. Statutum de anno 1305.

5. Sic declaratum fuit a sacra Congreg. rituum, ad instantiam Epif. Osicē. die 26. Martij 1591. ibi, prater alium Assistentem, qui vt habetur in Pontificali Romano debet esse Prior Canoniorum, id est dignior Capituli.

6. Ceremoniale Romanum, lib. 1. cap. 13.

7. Statutum de diuis. Prebendarum 3. 7. & declaratio illius, fol 86

3

bracion de las Conuenticuales, para pagar a quien las celebra. De manera que principalmente está instituydo este officio de Procurador de ausentes, para que el Altar mayor esté seruido con toda puntualidad, y cuydado, conforme la obligacion, que cada Prebenda tiene; y para hazer cuenta con los Canonigos ausentes de lo que ganan quando vienen a residir, repartiendo lo q̄ dexa de ganar en los presentes, para lo qual lleva su libro, y dà cuenta con pago en el mes de Mayo a los Cantadores nombrados por el Cabildo.

Del Pitanzero.

A Este officio perteneze el hazer celebrar los Aniuersarios ordinarios, y extraordinarios. Missas fundadas, y votiuas, difusiones, y honras a que sale el Cabildo, y repartir las limosnas y distribucion, que se dà por cada vna destas cosas. Y porq̄ para este officio se requiere mucho cuydado y trabajo, ay demas del Canonigo Pitanzero vn Procurador, para cobrar la hazienda destas administraciones de Aniuersarios y Presbyterados: y otro Procurador para encomendar las Missas rezadas que se han de celebrar, y recibir la limosna de las votiuas, en todo lo qual se guarda el orden siguiente.

El Pitanzero tiene vn libro en donde estan escritos todos los Aniuersarios fundados, del qual tiene sacado por meses en vn cartapacio manual los que ay obligacion de celebrar cada mes, con las calidades de cada vno en particular; y deste cartapacio saca cada semana vna cedula de los que en ella se han de celebrar, assi cantados como rezados, no poniendo para cada dia mas de vno cantado por costumbre inmemorial, y 1. concession Apostolica; la qual cedula pone en la Sacristia mayor para que los Canonigos sepan por quien han de celebrar; y el Procurador del Clero sacar la cuenta de la parte que le cabe. El Canonigo Pitanzero, acabado el primer Psalmo de Prima, sale de su silla, y va a encomendar la primera de Aniuersario (que assi se llama el cantado) al Canonigo que le toca por turno. Y assi mesmo los vestires de Epistola, y Euangelio, si el Aniuersario los tiene fundados para Canonigos, y si no, se visten Racioneros: y comenzando el tercer Psalmo de Prima, salen del Coro los tres Canonigos celebrantes, y van a vestirse a la Sacristia mayor; y acabada Prima, salen a celebrar el Aniuersario en el Altar mayor, cantando el Coro con la solemnidad de su fundacion. Despues de la Misa, se viste el Preste pluual, y saliendo el Coro al Presbyterio, se cantã seys responso, si fuere dia feriado, si simple cinco, si doble, ò semidoble tres: y si el Aniuersario es con tumulo vno, mas. Al que dize la Misa se le dà real y medio de limosna; a los que se visten a medio real, y algunas vezes a los dos medio real, segun la fundacion; y este orden se guarda en todos, celebrandose assi los antiquissimos, cuyas fundaciones se han perdido, como los modernos, encomendandose todos por sus nombres en particular.

Los Aniuersarios, q̄ llaman cedulas, se fundaron, assi quando veynte y cinco sueldos de limosna, para que se repartan en los Presbyteros,

I.
Ex concessione Apostolica de anno 1535. vide Statutum sub Martino 1306. fol. 9. Statutum sub Dominico fol. 83. Statutum de anno 1434. fol. 88.

alberto de la Cruz

4
que se acordaren en el Memento ciertos dias de la semana del Fundador, dandole a cada vno diez dineros; y se parten tres cedula cada semana, y algunas dos, segun las que ay fundadas para cada mes.

El Pitanzero tiene su cartapacio para la puntuacion de los Canonigos, y al que no llega a la Epistola le cuenta; y despues si sale del Coro, y falta en parte notable, acreciendo a los presentes las ausencias, conforme a 2. Estatuto.

2.
Sic in Statuto fol. 83.

El Procurador de las rentas de los Aniuersarios (que todas consisten en treudos, y censales) las paga desta manera: Que tiene la renta diuida, y hecho computo de quanto cabe a cada semana que al preséte mōta la parte diez y nueue escudos; la qual paga al Pintazero; y el facando las obligaciones de primeras, vestires, Missas, Campanero, Cruzero, y otras, de lo que resta haze tres partes; y la vna la da al Prior del Clero en masa, para repartirla en los Clerigos, conforme a 3. Estatuto; las dos las reparte en los Canonigos, que asistieron a la celebracion de los Aniuersarios de aquella semana, quitandole al q̄ faltò la parte, y acrecièdo la a los demas. Esto se obserua en los Aniuersarios; pero en la diuisiō de la limosna de las defuniones mayores, y hōras, se dà la metad al Clero, pagadas las obligaciones comunes; lo qual haze el Cabildo de gracia, atēdida la pobreza de los Beneficios, sin embargo de la disposicion del Estatuto referido.

3
Statutu de anno 1306
incipit. Qnia socij fol.
10.

El Procurador que encomienda las Missas, tiene vn libro en donde estan escritas todas las fundadas, que seran hasta treynta y dos cada dia; y otro dōde escribe las limosnas que dan los Fieles para Missas votiuas; y otro donde escriue lo que se coje cada mes con el platillo de las Animas; y de todas estas Missas saca vna cedulilla cada dia, y a la hora de Cōpletas, començandose el primer Psalmo, v̄z encomendando a todos los Presbyteros que estan en el Coro las Missas que han de celebrar el dia siguiente, diziendo a cada vno la calidad de la Missa, y el nombre de la persona por quien ha de celebrar. Y lo mismo haze quando ay Aniuersarios rezados q̄ encomendar a los Canonigos. Pero si acaso algun Presbytero no estuuiere en Completas, no ay obligacion de encomendarle Missa, si bien el Procurador quando las tiene las encomienda.

Y para que conste, que se celebran las Missas, y que se cumple con la obligacion, ay libros donde se firman los Clerigos, q̄ celebran cada dia poniendo a parte las fundadas, y a parte las votiuas; y el Canonigo Pitanzero tiene otros dos libros, donde se escriuen las Missas de Presbyterados, y Aniuersarios, que celebran los Canonigos; y aquellas se pagan tan solamente que se hallan firmadas en los libros. Al cabo del año se haze computo del numero de las firmas, y del numero de las Missas que auia obligacion de hazer celebrar; y si faltan algunas se celebran las primeras el año siguiente.

El Procurador que cobra las rentas de los Aniuersarios, cobra tambien la de los Presbyterados; de la qual prouee de ornamentos a las Capillas, que estan en el cuerpo de la Iglesia donde se celebran, y paga salarios de sus Escolares (porque ya en las fundaciones de Missas, se tun da renta para esto.) Asi mesmo, quando paga la semana de Aniuersarios paga tãbien la limosna de las Missas que se hã celebrado aquella semana,

conforme las firmas de los libros. Despues en el mes de Mayo, tres Canonigos de los seys mas antiguos, toman cuenta al Pirancero, Procurador de la hacienda, y Procurador de las Missas, de lo recibido, y gastado, celebrado y no celebrando en el año antecedente, haciendo sus levantamientos en los libros referidos, para que conste asi de las rentas, como del cumplimiento en las obligaciones.

Del Puntador de Distribuciones.

Las distribuciones desta Iglesia, son en tres maneras, vnas diurnas comunes; las quales consisten en las tercias suprimidas de los Arcedianatos de la Camara de Huelca, y Iaca, y en censales, y treudos. Administra las vn Clerigo, nombrado por el Cabildo; y dellas, si bien los Canonigos anian de recibir dos partes de la massa, y vna el Clero, conforme al 1.º Estatuto referido; pero llevan solamente la vna, y el Clero las dos, reconociendo el Clero, como lo ha hecho algunas vezes, que la vna parte la lleva de gracia.

Otras distribuciones son de solo Canonigos, y consisten en la tercia de las comunes diurnas, en las dezimas del lugar de 2.º Morilla, en la mitad de la dezima del lugar de 3.º Alcubiere, y en algunos censales, q̄ toda esta hacienda viene a mōtar setenta, ò setenta y dos escudos cada mes para repartir en veynte Canonigos. Administra el Canonigo p̄ntador de distribuciones, llevando su libro de recepta y gasto, y cartapana, repartiendo en ellos lo que se les acrece por los que faltan, segun 1.º Estatuto.

Otras distribuciones son las nocturnas, que consisten en treudos, y censales. Administra las vn Clerigo, nombrado por el Cabildo, y las diuide en los que asisten a Maytines, dando solamente dos dineros al Canonigo de distribucion, mas que al Beneficiado. Si bien en lo antiguo se suprimio por 5.º Estatuto la enfermeria, aplicando sus rentas para Canonigos tan solamente, q̄ asistiesen a Maytines. Las cuentas destas administraciones se pasan cada año en el mes de Mayo, por los pue-
tos a quien pertenece; es a saber, a los Puntadores de Canonigos, y Clero, las toman dos Canonigos, y al Procurador de Maytines el Señor Obispo, ò su Vicario General, vn Canonigo, y tres Beneficiados, vno de cada gremio, haziendo en los libros sus levantamientos de cuentas.

El modo que se tiene en repartir las distribuciones es este, que se computa de la masa que cada puesto tiene de renta, quanto se puede repartir cada dia, y esso se reparte ygualmente en las Horas diurnas.

En los Maytines se cuenta desta manera: Que al fin del vltimo Psalmode Laudes, llega el Procurador de los Maytines al Canonigo mas antiguo, que asiste en ellas, y le dize el numero de los que han ganado; y el Canonigo sabiendo primero quanto se parte cada dia, assi de distribucion ordinaria, como si ay en aquel dia extraordinario, le dize a como ha de contar a cada vno, y assi lo escriue para pagar al fin del mes. Esta distribucion de Maytines, no la ganan los ocupados por la Iglesia,

1
Ex Statuto de anno
1306. fol. 10.

2.
Ex suppressione Beneficij Sancti Augustini per Paulum quartum de mense Octobris. 1545. Ibi, pro distributionibus quotidianis diurnis nunciatis Canonice & per sonis Capitularibus, pro tempore residentibus. et ceteris de clero

3.
Ex suppressione Abbatie Montis Aragonum, per Pium V. anno 1572.

4.
Sic in Statuto de anno 1354. fol. 76. Ibi, de narij absentium acres sunt presentibus.

5
Sic in Statuto de anno 1266. fol. 26. Ibi, inter Canonicos, tantū qui ad Matutinum venerint.

ni los enfermos, ni los que dizen Miffa, ni los jubilados, si solamente los que asisten en ellos.

El tiempo de contar en todas las Horas es, al Gloria Patri, del primer Psalmos; y si acalodespues de auer contado en la Hora se sale alguno del Coro, y esta fuera parte notable, no estando ocupado en las ocupaciones, que permite el Derecho, pierde la Hora, como fino huviere estado en el Coro, y esto con todo rigor.

Del Silenciero.

ESTE oficio está introduzido para el gouerno del Coro, es a saber para que los Oficios se hagan con autoridad, y grauedad, para que no se hable, para que en el psalmeo se haga mediacion, y final, y que vaya el canto con la pausa, que el dia requiere, para q̄ no se saque Diurnos, para que nadie passe de vn Coro a otro, y para que se leuanten todos al tiempo que lo pide la ceremonia, y para todas las demas cosas con cernientes al buen gouerno del Coro. Lleva el Silenciero vn palillo de pergamino rollado, con el qual haze señal, dando vn golpezillo en la silla, quando ay alguna falta: y si el que la haze no se enmienda, al segundo señal, por 1. Estatuto, le p̄nta en la Hora, y si persevera en vna ausencia, que es la distribucion del dia. Sin embargo que el Presidente del Cabildo, puede tambien aduertir los defectos del Coro, y mandarlos corregir. Y quando los delictos son tan graues, que piden mayor castigo, el Cabildo está en possession de inmemorial de hazer multas a qualesquiera que sean los delinquentes, y priuarles de las distribuciones, y de la limosna de la celebracion, y a los Capítulos de voz actiua y passiua; y así se ha obseruado siempre, que se han ofrecido semejantes casos.

El Coro se diuide en dos partes, es a saber en Coro derecho, y yzquierdo, cogiēdo en medio la silla Episcopal. En el Coro derecho; por 3. Estatuto, la primera silla es del Dean, la segunda del Chantre, la tercera del Arcediano de Sobrarue; la quarta del Arcediano de la Camara, la quinta del Maestrescuela, las diez consecutiuas de Canonigos Capitulares. Despues se siētā por su antiguedad los Racioneros, Beneficiados de Prepositura, y Beneficiados blancos de aq̄l Coro. En el yzquierdo, la primera silla es del Pebostre, la segunda del Arcediano de Serrablo, la tercera del Arcediano de las Valles, la quarta del Capellan mayor; las diez consecutiuas de Canonigos Capitulares; y despues se figuen los Racioneros, Beneficiados de Prepositura, y Beneficiados blancos de aquel Coro. Los dos Sochantres, o Capiscoles, se sientan en las dos sillas del Coro baxo, q̄ estan mas cerca de la Episcopal.

Las Dignidades, y Canonigos llevan vn mismo habito de Coro, que es desde el dia de las Animas, hasta la Miffa del Sabado Santo, roquere, manto con falda, leuantado con ambos braços por los extremos; y sobre el capilla de lo mismo, con buelta de griffes. Y del dicho dia hasta el delas Animas, sobrepelliz, con la almuza forrada en raso carmesi, abierta por delante, y buelta de ambas partes, que se vea el raso, conforme a 4. Estatuto. Los Racioneros, y Beneficiados de Prepositura, llevan en

Inuierno

1
Ex Statuto Dñi Martini de Gurra, & ex alio die 27. Aprilis 1599.

2
Faber Concilium Tridentinum ses. 25. cap. 6. Ibi, ceteris autem in rebus capituli iurisdictio, & potestas si qua eis competit, & honorum administratio salua, & intacta omnino relinquatur.

3
Sic in Statuto sub Ademaro die 17. Iunij 1299.

4
Sic in Statuto de anno 1554. Ibi, versa buelta alias priuetur distributio. Ibis & annerfarijs.

Invierno las Capillas con pieles negras, y las almuzas en Verano forradas en raso negro; el Capellan de la Reyna, en tafetan carmesi; los Beneficiados, que llaman blancos, lleuan todo el año sobrepelliz, y almuzas forrada en tafetan negro. El Cabildo està en posesion inmemorial, de dar habito de pieles a los Beneficiados que lo piden, dando veynte escudos de limosna, para fundacion de distribuciones, y aumento dellas.

Las Dignidades tienen por s. Estatuto, y obseruancia inuiolable, e inmemorial desta Iglesia, sus assientos fixos en Coro, Processiones; y las que son Canonigos en Cabildo: demanca, que si vn Canonigo es proveydo en Dignidad, aunque sea la Canongia de distinto Coro, se passa a la silla, y Coro de la Dignidad; que por ser compatibles Canongia, y Dignidad, en vn lugeto, sucede muchas vezes este caso. Solo en vno sucede en el Coro, passarse la Dignidad del yzquierdo a la mano drecha del Prelado, que es quando celebra de Pontifical: y de las dos Dignidades que se visten de Diaconos asistentes, la mas preeminente es del Coro yzquierdo. En este caso, como no hazen Coro, sino asistencia al Prelado en el Pontifical se passa a su lado derecho, y el asistente Dignidad menos preeminente, al lado yzquierdo, aunque sean de contrarios Coros.

El orden que se guarda en el Coro en los assientos, se obserua tambien en las Processiones, guardando cada vno el puesto de su Coro por 6. Estatuto: Solamente quando los Coros van desiguales, ordena el Prelado, que los Canonigos modernos, y los Beneficiados, que son menester para ygualarlos, se passen de vn Coro a otro, porque no se vaya deformidad, quedando siempre las Dignidades en su Coro, y puesto fixo, como lo ordena el 7. Estatuto referido. Y lo mismo se ha obseruado de tiempo inmemorial, en los acompañamientos del Prelado, que por tener la casa contigua a la Iglesia, va à acompañarle todo el Clero; es a saber, cogiendo le en medio los dos Coros.

Suceden algunos casos, como es, quando va el Cabildo a comulgar, a las bendiciones de las candelas, ceniza, y ramos; a la adoracion de la Cruz, que se haze en el Presbyterio el Viernes Santo; y quando se va a Capitulos generales, y en algunos otros deste genero que sale el Coro con la maça delante, siguiendola los mas antiguos; en estos casos el primero despues de la maça va el Dean, y en falta suya, el Vicegerente, que es el Canonigo mas antiguo, o el Lugarteniente del Dean, que es el que voluntariamente nombra para presidir en ausencia suya. Al Presidente del Capitulo le siguen los demas, segun sus preeminencias y antiguedades, si bien llegado al puesto que se ha de hazer la funcion, la haze cada vno, conforme su preeminencia, y antigüedad: y de la misma manera en el Capitulo, aunq el Vicegerente del Dean, o Lugarteniente se asienta en el lugar del Dean, y propone; no vota, sino quando le viene la vez, conforme a su antigüedad, y asi se ha obseruado de tiempo inmemorial.

Tiene el Coro para regirle dos Capiscoles, y para servirle los Infantillos, Escolares de la Sacristia mayor, y demas Capillas; tiene tambien musica competente, como son, tañedor del organo, menestriales, vaxo, y corneta, y todas las vezes duplicadas. Tiene tambien dos Maestros de Ceremonias para ordenar el Oficio, y servir en el Altar mayor; vn Clerigo

Sic in Statuto sub, Ademaro die 17. Julij 1299.

6. Sic in Statuto sub Ademaro 1299.

7. Ibisades & loca fixa habeant in Coro, processionibus, & Capitulo.

El lugarteniente de Dean pone y se asienta primero no vota sino conforme al. Usando primero el Dean, luego el segundo el Dean aunque pudiese ser primero, pero es la antigüedad. En el voto fuera del capitulo, en el voto primero, missa en la qualquier altar en el voto si debe entenderse y no aunque sean dignos practica oy dia.

rigo zelador, para que no se hagan corrillos en la Iglesia, y para que no se passe por entre el Coro, y Presbyterio, celebrandose los officios Diuinos; otro para subir, y baxar los libros del atril. Tres Conjuradores para las tēpestades, y otros ministros necessarios cō sus salarios cōpetētes. La hora de la celebracion de los Diuinos Officios es, los Maytines al salir del Sol, por indulto Apostolico. Prima y las demas Horas, desde Santa Cruz de Mayo, hasta Santa Cruz de Setiembre a las siete; de aī hasta dia de las Animas a las ocho; y de aī hasta Santa Cruz de Mayo a las ocho y media; y en los dias de fiesta, y otros que ay fiesta de Capilla, ay vncante de Prima a Tercia vna hora, o mas, conforme al tiempo: las Visperas se dizen a las dos y media, y tres y media en dichos tiempo respectivamente.

Del Sacristan, y Sacristia mayor.

PARA acudir al seruicio del Altar mayor, y del Coro; està la Oficina de la Sacristia mayor. Fue Dignidad en su principio, y la suprimieron por 1. Estatuto el Obispo Don Iuan de Aragon, y el Cabildo. Los ministros son vn Sacristan, nombrado por el Señor Obispo, con quiē se comunican las cosas graues, que se hazen de nuevo en la Sacristia, y concurre en las obligaciones que se ofrecen para la administracion. Otro Sacristan Canonigo nōbrado por el Cabildo, a cuyo cargo està administrar la hazienda, que consiste en la primicia de la Ciudad de Huesca; en las decimas de Tramazet, Fraella, Placiencia, y Banastas; y prouerla de ornamentos, cera blanca (que es la que de ordinario se gasta en esta Iglesia) azeyte, vino, y hostias. Y asì mesmo prouee de cera, azeyte; vino, y hostias a todas las Capillas de la Iglesia; al Coro de libros, y paga los salarios a los Escolares de la Sacristia mayor; y la cōgrua a las demas Parrochias de la Ciudad por 2. Sentencia arbitrial. El tercer ministro es, vn Clerigo Solacristan nombrado por el Cabildo; el qual recibe la cera labrada, y el azeyte en junto, y lo demas necessario para la Sacristia, y lo va distribuyendo por menor, como es menester. Asì mesmo tiene por inuentario los ornamentos, tapizerias, jocalias, y ropa de lino del Altar mayor, y altares de la Sacristia. Asiste toda la mañana en la primera pieça a dar lo necessario a los Escolares, para la celebraciō de las Missas, y es el superintendente dellos, para cuydar de la policia de los Altares, y de que se acuda cō puntualidad a lo que ay obligacion. Tambien ay tres Escolares, y vn Cruzero; a cargo deste està llevar la Cruz en las Procesiones, defunsiōnes mayores, y Aniuersarios; dar viento al organo, hazer hostias, y regir el relox. Los tres Escolares tienen repartido el trabajo por semanas, el vno es semanero del Altar mayor, a este le incumbe cuydar del, y aparejar lo necesario para la Misa conuentual: el otro es semanero del Coro, a este le incumbe aparejar los cetros y capas y lo demas que alli se ofrezce: el tercero es semanero de la Sacristia, a este le toca el aparejar en ella los ornamentos necesarios conforme al dia; y todos ayudan a las Missas rezadas que dizen los Canonigos. Estos Escolares, y Solacristan, tienen habitacion suficiente.

1.
Sic in statuto die 3.
Octobris 1509. per
Cartiam Notarium.

2.
Sic per Sententiam arbitrialem datam per
Don Gasparem de la
Figuera Episcopum
Iaccensis die 24. Decembris 1582. per Lu
donicū Pilares Not.

9
suficiente en la Sacristia mayor, y se quedan en ella de noche para guardar la Iglesia.

En lo baxo desta Sacristia ay quatro pieças. La primera, sirue para la asistencia del Sotacristan, en donde tiene sus alazenas, para guardar la cera, y lo demas que vá administrando para el gasto ordinario. En la segunda, estan guardados los ornamentos, y joyas; y sirue para vestirse los Canonigos que celebran el Oficio: y en ella ay vn Altar, donde celebran las Missas rezadas. La tercera pieça, sirue de Capitulo en el Verano, y ay otro Altar en ella; el tercero está en el Sacrario, y se sube a el por la segunda pieça. En estos tres Altares dicen Missas rezadas solamente los Canonigos, y estan dedicados para esto: porque puedan acudir con puntualidad a la asistencia del Coro, sin q̄ la descomodidad de aguardar a dezir Missa los retarde. Y quando algunos por cortesía, y permissiõ del Cabildo han dicho Missa en estos Altares sin ser Capitulares, ha sido precediendo los Canonigos en el concurso de los que querian dezir Missa, reconociendo en esto los no Capitulares, que es beneplacito del Cabildo, el permitir que digã ellos Missas en estos tres Altares, destinados para solos Canonigos.

La quarta pieça, que esta a la mano derecha de la primera, sirue para diez y nueue calajes, en que tienē sus habitos de Coro los diez y nueue Capitulares, y con ocasion de juntarse alli para vestirse los habitos, se tratan muy de ordinario los negocios que piden resoluciõ precissa, y que son faciles de acordar, sin aguardar a juntar el Cabildo, que se tiene los Viernes de cada semana en el puesto señalado para ello.

De los Clauarios.

EN lo alto de la Sacristia mayor está el Archiuo, del qual son Clauarios el Dean, por Presidente del Cabildo, o el que lo es en su ausencia, vn Canonigo Dignidad, y vn Canonigo antiguo: tienen a su cargo las escrituras, y el dinero, para el qual ay vn retrete con su llauē, que no se abre sin asistencia de los Clauarios. En el Archiuo se lleuan tres libros, el vno de entrada, y salida de escrituras; en el qual quando es necesario sacar alguna, se asienta, y calenda por menor, y firma la partida el que saca la escritura, obligandose a restituirla. El segundo libro es, de entradas, y salidas del dinero para gastos comunes de la Iglesia, y se entrega al Procurador para gastarlo por menor; el qual lleva su libro del dinero que recibe de los Clauarios, y en que lo gasta; y firma de su mano las partidas que recibe en el Archiuo, para que comprobado los dos libros, se ajuste la recepta al cabo del año.

El tercer libro es de los depositos, en el qual se escriuē todas las partidas que entran para nuevas fundaciones, y qualesquiera luyciones censales, q̄ se hazē a las administraciones de la Iglesia. Y deste libro salē para cargarse, quando ay ocasiõ, dádole acada administraciõ lo q̄ le perte nece: y asentando el Procurador de aq̄lla en el libro particular q̄ lleva, las partidas en q̄ se le pagã sus depositos: y esto se haze cõ todas las administraciones d̄ quienes se deposita haziēda en el Archiuo. Las cuētas de

todo esto las pasan con los Clauarios, los Contadores nombrados por el Cabildo, y se hazen sus leuamamientos en el libro de los depositos.

Regidores de Prepositura.

LA mensa Canonical, llamada la casa de la Prepositura, se divide su administracion en dos libros, que los lleva vn Procurador Clerigo, nombrado por el Cabildo, y viue en la misma Prepositura. Al primer libro pertenece la hazienda, que llaman de las Abadias; es a saber, las diezimas de las 1. villas de Lanaja, y Almudebar, y del lugar de Tardienta. Esta hazienda se gasta en obligaciones comunes de la Iglesia; es a saber, en pagar las grueltas a los Racioneros, la Capilla de los Cantores, y Mucicos, la limosna de las Missas Conuentuales, y respuestas a otras administraciones; al señor Obispo 27 lib. por razon de la residencia. A cada Canonigo por la misma 36 lib. 10. sueld. A los Canonigos por vestuario, a vna parte, segun 3. Estatuto 100. suel. añadidos por otro 4. Estatuto a 224 suel. Al Canonigo que no es Dignidad, y al que lo es 200. sueld. Y por otro 5. Estatuto 200. suel. por el Corpus: si bié ha ocho años que los Canonigos han suspendido el cobrar estas cantidades, por estar alcançada esta administracion; pero al señor Obispo le han pagado por mandato con censuras, que les ha intimado para ello.

Al segundo libro pertenecen las diezimas de la ciudad de Huesca, de Alcalá de Gurrea, Guaraleipe, Y queda, Tormos, Garissa, Cuezos, los Agudos, Alboret, y quartos de Marcen. Estas diezimas se traen a la casa de la Prepositura, y pagados los cargos ordinarios, que serán mas de 250. cahizes de panes, y 200. nietros de vino, que se pagan a diferentes puestos; como es al señor Obispo, a la Limosna, al Dean, al Preboste, a los Infantes del Coro, Escolares, Mazero, Notario, Medico, Maestro mayor, y otros ministros. Y deduzidos tambien los gastos, hechos en la Colecta, y administracion de los frutos; y pagados otros censos, y cargos que paga este libro a diferentes administraciones, se parte lo que resta por yguales partes en los veynte Canonigos Capitulares por 6. Estatuto confirmado, *authoritate Apostolica*.

Estos bienes de la mensa Canonical, segun 7. Estatuto, *sunt proprium allodium Capituli*; y así en su disposicion, y gouierno, no tiene parte el señor Obispo, ni otro alguno que el Capitulo de los Canonigos. Y así consta por 8. Estatutos, y 9. lo declaró la sacra Congregacion del Concilio, a instancia del señor Obispo Don Martin Cleriguet.

Y por esta razon pertenece al Capitulo, 10. por disposiciones de Estatutos, la prouision de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de la mensa Canonical, por estar dotadas de su hazienda. Y en esta possession ha estado, y está desde el tiempo de los dichos Estatutos hasta oy, auiendo declarado algunas vezes en juyzio contradictorio.

Tambien es esta la razon en que se funda 11. la concordia, hecha con los señores Obispos, confirmada *authoritate Apostolica*, acerca la visita de las Iglesias de la mensa Canonical; para lo qual segun su disposicion, quando el señor Obispo quiere visitarlas, nombra el Cabildo dos visitadores

1.

Ex donatione Regis Petri, sub ara, 1244.

2.

Statutum de compartimento, seu augmento illius, de anno 1572. 16. Off. Pilares.

3.

Statutum de diuisione Præbendarum 1337.

4.

Statutum fol. 47.

5.

Statutum, die 24. Iulij 1563.

6.

Ex Statuto confirmato per Sixtū V. anno 1585.

7.

Ex Statuto, seu declaratione Gastonis Episcopi, II. Nonas Martij 1327.

8.

De diuisione inter Episcopum, & Capitulum, & inter Episcopum, & Præpositum, de anno 1201.

9.

Sub die 26. Maij 1591

10.

Ex Statutis de portionibus de Lanaja, & Almudebar 1305. Item 1338. & ex alio de mēse Ianuar. 1437

11.

Ex concordia per Ludouicum Clémentem, de anno 1559. authoritate Apostolica confirmata.

dores Canonigos, para que concurren en esto con el Prelado; al qual priuatiuamente le compete la visita del Santissimo Sacramento, de la pila, legados, vltimas voluntades, y costumbres de los inferiores; pero lo tocante a jocalias, ornamentos, fabricas, y prouision de las Iglesias, y mandatos, acerca desto pertenece al señor Obispo con los Canonigos Conuistadores; y esta visita se deue hazer de tres a tres años, y no antes: y assi se ha observado del tiempo de la dicha concordia hasta oy.

Por esso tambien pertenecen al Cabildo, los frutos de las vacantes de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de Lanaja, y Almudebar, y no brar seruidores para ellas, quando lo pide la necesidad: y en esta posesion inmemorial ha estado hasta oy continuamente.

El officio de Regidor de Prepositura dura dos años, y son dos los Regidores, vn Canonigo antiguo, y otro moderno: nombra se vno cada año, para que el que está siruendo el officio, pueda instruyr al que entra de nuevo en el. Está a cargo de los Regidores el administrar, y diuidir los frutos a los Canonigos, dándole a cada vno la porcion que le compete. Y assi mesmo el regir las Procesiones publicas generales, en las quales llevan Cetros para esto.

Las cuentas destes dos libros primero, y segundo de la casa de la Prepositura, las pasan tres Canonigos de los seys mas antiguos, que son los que el año antecedente passaron las cuentas de los Aniuersarios: de manera, que se alternan los seys antiguos en tomar las cuentas destas administraciones.

El Procurador destes dos libros lo es tambien para recibir, y cobrar las rentas de quinze, ò diez y seys legados, que ay para casar pupilas, de fundaciones, y patronados particulares; lleva de cada vno su libro a parte, y dà cuenta a las personas que disponen las Instituciones.

Del Fabriquero.

EL señor Obispo nombra vn Fabriquero, y el Cabildo otro, a cuenta deste está administrar la hazienda de la Fabrica, que consiste en la mitad de la dezima del lugar de Alcubierre, y algunos censales, derechos de las sepulturas en la Iglesia mayor, ofertas de los difuntos, que se entierran en ella con el Cabildo, y ciertos treudos que le pagan las primicias de algunos lugares del Obispado. Prouee esta administraciõ de todo lo que toca a fabricas, las campanas, y cuerdas para ellas, el reloj, esteras para el Presbyterio, y Coro, el entapicar la Iglesia, el hazer el Monumento, y pagar los salarios de los oficiales, conduzidos para estos ministerios. Dura el officio del Fabriquero, nombrado por el Cabildo tres años, lleva su libro de recepta, y gasto, y al fin dellos dà cuenta con pago, y se la toman el señor Obispo, y vn Capitular, nombrado por el Cabildo: y assi se ha gouernado la fabrica de tiempo inmemorial. Quando se ha de hazer alguna obra de nuevo, se dà razon al señor Obispo, ò su Fabriquero, y con acuerdo de ambos puestos se executa lo necesario, y se hazen las capitulaciones con los oficiales, y las obligaciones que la fabrica deue hazer.

Ex suppressione Abbatia Montis Aragonum, per Pium V. anno 1572.

Del Regidor de la limosna.

TIENE esta santa Iglesia hacienda diuidida, y administraci6n a parte para sustentar Pobres cada dia, en la casa y refectorio que ay para ello en los Claustros de la Iglesia. Y aunque en su principio fue personado colatiuo, instituydo segun 1. Estatuto por el Cabildo, con cargo de sustentat Pobres; despues se 2. suprimio por el se6or Obispo D. Iuan de Aragon y de Nauarra, y por el Cabildo. Consiste su hacienda en las dezimas de Castejon de Sobrarue, Arcusa, Puertolas, Senes, Almuniente, y el termino de Floren en Huesca; el qual se lo administra la Prepositura, y le da cada a6o el pan, y vino que procede: y tambien tiene censales, y treudos. El gouerno desta hazienda est6 a cargo del se6or Obispo, y Cabildo, y tienen nombrado para ello vn Procurador Clerigo; el qual tiene a su cargo administrar la hacienda, y dar de comer a los Pobres. Y para esto tiene los ministros necesarios, como son, vna muger que guisa la comida, vn comprador, y otros criados para el seruicio de los Pobres, y escolar para ayudar a la Misa, que se les dize cada dia en la Capilla del refectorio, so la inuocacion del se6or san Martin. Lleua el Procurador vn libro en que assienta cada dia el gasto de las raciones que se dan a los Pobres, y a los firuientes, y la recepta de la hacienda de la limosna; y da cuenta de su administracion al fin del a6o al se6or Obispo, y a vn Canonigo Contador, nombrado por el Cabildo.

El orden que se guarda en sustentat los Pobres, es este: Que los ministros de la limosna tienen preuenida la comida, y sentados los Pobres en sus mesas para qu6do se acabe la Misa C6n6tual; y el Canonigo diario v6 con el Mazerero, y Infantes al refectorio, y les da la bendicion; y con esto comienzan a comer, firuendoles los ministros de la limosna. La pitanza que se les da es, vn panecillo de ocho onzas, vna garrafilla de vino bueno, su escudilla, y pitanza de carnero; y el dia de ayuno, yeruas, pescado, 6 hueuos, c6forme al tiempo: de manera, que a algunos les sobra, y se lo lleuan; pero a ningun Pobre se da pitanza, que no sea estando asentado a la mesa con los demas.

El numero de Pobres que se sustentat en tiempo de necesidad, es muy grande; pues el a6o de 1578. comieron casi todo el a6o 800. Pobres, y el de 1614. 1400. el de 1630. hasta 400. porque en tiempos apretados se abre puerta franca a todos, y gasta la limosna no solo lo que tiene de renta, y lo que le acuden las personas Ecclesiasticas, y Seglares en essas ocasiones, pero se empe6a en las cantidades que son menester, segun la necesidad; y despues qu6do ha passado, limita el numero de los Pobres, y se v6 ahorrando hasta estar desempe6ada; para que no se extingua del todo esta santa obra. Pero por esto no se dexa de dar comunmente de comer en esta santa limosna a todos los Peregrinos que lleg6 a ella tres dias, y demas dellos hasta 40. Pobres; todo lo qual se haze con acuerdo del Prelado, 6 del Vicario General que es su Regidor, y el que concurre con el Cabildo a las obligaciones de censales, y demas actos que se hazen para el gouerno desta administracion.

La obligacion del Regidor de la limosna, nombrado por el Cabildo, es acudir

1.
Ex Statuto de erectione Eleemosyna, de anno 1302. fol. 42 & de anno 1307. fol. 12.

2.
Ex suppressione die 3 Octobris 1509. recepta per Ioannem Garcia Notarium.

Ex suppressione die 3 Octobris 1509. recepta per Ioannem Garcia Notarium.

acudir amenudo a ver como se sirue a los Pobres, que sea con la limpieça, y policia necessaria; y que los manjares sean buenos, especialmente el pan, y vino, haziendo vitura del pan si es blanco, y bien cozido, y si se les dà las onzas señaladas; y quando ay alguna falta en esto, haze boluer el pan al masador, y manda corregir, y enmendar lo necessario.

Del Regidor del Hospital.

ESTE oficio le nombra el Cabildo cada año, para que con el Regidor nõbrado por el Señor Obispo, y el Extracto de la Ciudad, trate de las cosas concernientes al gouerno del Hospital; pero la hazienda la administra el Regidor Ciudadano, y así el del Cabildo no tiene mas de la asistencia en las cuentas, y en las juntas que se tiene en el discurso del año.

Del oficio de encomendar los Sermones.

TIENE a su cargo el Canonigo nombrado para este oficio encomendar los Sermones de todo el año (exceptada la Quaresma, que esta la proueen el Cabildo, y Ciudad alternatiuamente por concordia, y pagã por yguales partes la limosna al Predicador) para pagar los Sermones tiene el Cabildo la hazienda de la Lectoria, q̄ consiste en algunos censales, y la administra y paga los Sermones el Procurador de la casa de la Prepositura, y dà cuentas en el libro primero de lo que en esto se gasta y recibe.

Del oficio de Assignado de la Vniuersidad

EL Cabildo nombra vn Canonigo Assignado, para que con el Señor Obispo, y dos Ciudadanos que lo son por sus puestos, asistan al gouerno de la hazienda de la Vniuersidad, y prouision de sus Cathedras mayores. Pertenece al Cabildo parte en este gouerno, por auerla tenido en la dotacion de la hazienda de la Vniuersidad; pues para ella consintió en la supresion de dos Raciones de las Iglesias de Lanaja, y Almudebar, de la mensa Canonical, cuyos frutos le pertenecen, como consta por la 1.ª supresion, y confirmacion Apostolica.

Del Regidor del monte de Piedad.

TIENE fundado en esta santa Iglesia el Vizconde de Torresecas, de mas de otras fundaciones de Capellania, Missas, y Aniuersarios vn monte de Piedad de 500. cahizes de trigo, cõ el qual se socorre a la necesidad de los Labradores, así en el tiempo de la sementera, como en las Pasquas, y tiempos mas apretados del año, con sola la limosna necesaria para el sustento del monte. El Cabildo por institucion del Pa-

I.
Ex supprafione per
D. Antonium de Spes
Episcopum Osceñ. 11.
Iulij 1473. & ex cõ
firmatione Iulij secũ
di de anno 1505.

tron, nombra vn Canonigo Regidor, que assiste con el, y el Vicario General à repartir esta limosna, y passar las cuentas cada año con el Administrador, que es vna persona nõbrada por el Patrõ, y Regidores.

Del Cabildo, y Canonigos en general.

HA se dicho en particular el gouierno que pende de los officios que prouee cada año el Cabildo; y porque le pertenecen algunas cosas en comun, assi de preeminencias, como de obligaciones, se refieren a parte en este paragrafo.

El Cabildo es señor temporal de los lugares de Tabernas, Banastas, Yequeda, Murilla, Ygries, Araques, y Buñales: estos dos vltimos los tiene dados en emphyteusi, si bien en Buñales se tiene reseruado lo Criminal. Para exercir la jurisdiccion en estos lugares, tiene nombrados sus Iusticias, durante su beneplacito; y las dezimas y demas derechos temporales los tiene aplicados a diferentes administraciones, como se ha visto en el dicurso particular de cada vna, quedando a cargo dellas el proueer la congrua a las Iglesias, y Curas de dichos lugares.

Al Cabildo le pertenece priuatiuamente las prouisiones, colacion, y examen de las Canonias que vacan en los meses de Março, Junio, Setiembre, y Deziembre, y assi por 1. Estatuto, como por possession inmemorial: exceptando que la Canonica Magistral, y Penitenciaria, (que es vna misma) està en pleyto, y pretende el Señor Obispo que le pertenece a solas la prouision; y el Cabildo pretende que la ha de proueer juntamente con el Señor Obispo, y esta es pretension antigua entre ambos puestos, sin q̄ en estos tiempos se aya inouado cosa alguna. Pertenece tambien al Cabildo por 2. Estatuto, y costumbre inmemorial la prouision de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de Lanaja, Almudebar, Alcubierte, y de los demas lugares de la mensa Canonicas: y a los Prebendados en particular, los Curatos de sus prebendas.

Tambien le pertenece al Cabildo la prouision de doze Raciones nuntiales, y dos Beneficios que ay en esta Iglesia: estos dos los prouee en ministros, como son Secretario, y algun Procurador. De las Raciones las ocho prouee en Musicos, y Cantores, y las quatro en Confessores Penitenciarios. Estan instituydas por 3. Estatuto, con obligaciõ de vestirse de Epistola, y Euangelio, los dias Feriados en las Conuenticuales, y en las Detunsiõnes, y Missas fuera de la Iglesia.

Tambien le pertence al Cabildo la prouision de algunos Beneficios, instituydos en la Iglesia mayor, de cuyas instituciones consta que fue voluntad de los fundadores, que en falta de los Patronos alli señalados, tocasse la prouision al Cabildo. Esta, y la de las Raciones de Lanaja, y Almudebar la haze desta manera: Que estan puestos en turno todos estos Beneficios por los Canonigos Capitulares; y quando succede alguna vacante, prouee el Cabildo en la persona que propone el Canonigo, a quien le toca el turno.

Pertenece tambien al Cabildo con el Señor Obispo, el estatuyr, y hazer las leyes necessaria para el gouierno de la Iglesia, assi espiritual,

como

1.
*Statutum sub Guiller
mo, die 6. Iulij 1445.
fol. 90.*

2.
*Ex Statuto de anno
1427. fol. 90.*

3.
*Statutum de anno 1445
fol. 90.*

como temporal, y para esto ay por 4. Estatuto tiempo señalado, que es la Dominica que se canta, *Misericordia Domini plena est terra*, inmemorata a la de Quasi modo. Este dia, y los quatro siguientes le juntan el Prelado, y Canonigos en vna pieça señalada para ello, q̄ llaman el Capitulo viejo; y el primero dia se haze acto de la junta; el segundo propone el Señor Obispo lo que se ha de tratar los tres dias siguientes. En el tercero se trata de corrección Canonorum, acusandose cada vno de los descuydos en sus officios, y ministerios, y reconciliandose en nueva amistad, si ha auido algunas quiebras en el discurso del año. En el quarto se trata de ceremonias, y culto Diuino, disponiéndose lo q̄ mas conviene para esto, cõforme las reglas del Missal, y ceremonial, y autoridad de la Iglesia. En el quinto se trata de statu Ecclesiæ, y se dà razõ de la hacienda de la Fabrica, Sacristia, y Limosna, q̄ son las administraciones en q̄ concurre el Señor Obispo: y porque en tan breue tiempo no se puede advertir todo lo necesario, se prorogan los Capítulos generales por tres meses, en el discurso de los quales se hazen juntas, y los Estatutos que son menester.

Statuti sub Ademaro Kalendis Iulij 1300 fol. 60.

A estos Capítulos generales se va sin llamamiento alguno, sino a son de vna campana que se tañe para esto a la hora; y precediendo el primero dia vna solemne Missa del Espíritu Santo. Si el Señor Obispo, no puede asistir a estos Capítulos generales, deve por 5. Estatuto nombrar para ello Vicario General, de gremio Capituli; y en caso que no le nombre, puede el Cabildo estatuyr sin su asistencia. Todos los que toman possession de algun Beneficio en la Iglesia, deben jurar los Estatutos hechos y hazederos por el Obispo, y Cabildo, segun 6. Estatuto, y costumbre inmemorial.

5. *Sic in Statuto. fol. 55 de anno 1299. & fol. 75. de anno 1354.*

Al Dean, y Canonigos les pertenece el celebrar sus Capítulos particulares, los Viernes, y en la Quaresma los Sabados, para tratar los negocios concernientes a la Iglesia; en los quales propone, y vota el Dean, y despues los Canonigos Dignidades, segun sus preeminencias; y despues los Canonigos restantes, segun su antigüedad, y el Dean resuelve lo votado, y en paridad de votos declara, ajustandose a la parte que le parece. Si el negocio es prouision, eleccion, ò aumento de salario, se vota con habas secretas, y en todos los negocios que antes de començarse a votar pide habas alguno de los Capitulares. Las resoluciones se escriuen en vn libro de gestis: y està à cargo del Canonigo penultimo, que es el Secretario del Cabildo el escriuirlas, y del Dean el ordenarlas, y firmarlas, para que en todo sean conforme lo resuelto.

6. *Statutum de Iuramento Statutorum 1298. folio 54.*

Demas de los libros de gestis, en que se escriuen las resoluciones Capitulares, el Notario del Cabildo tiene obligacion de hazer al fin del año vn libro anal, en que pone por orden la substancia, y todas las calendas de los actos Capitulares, que ha testificado aquel año, y de todos los que por qualquiera manera pertenecen al Cabildo: y estos libros se ponen en el Archivo de la Iglesia, para q̄ en todo tiempo conste de sus derechos.

Quando el Señor Obispo quiere visitar la Iglesia Cathedral, le pertenece al Cabildo por 7. Estatuto, y concordia, autoritate Apostolica, confirmada el nombrar dos Canonigos Conuistadores, que hagan la visita

7. *Statutum de ann. 1559 autoritate Apostolica confirmatum.*

visita con el Prelado. Y assi se hizo la vltima desta Iglesia, por el señor Obispo Don Pedro Agustín, en execucion de la concordia referida, como consta del 8. libro, y Actos desta visita. Y siempre que los Prelados han querido despues aca visitarla, el Cabildo ha estado dispuesto a ello, y ha admitido la visita, *cum gratiarum actione*, como consta por 2. Actos.

A los Canonigos les compete por 10. Estatuto la obcion de las Prebendas, mejorando en las que vacan en los meses de Março, Junio, Setiembre, y Deziembre, que como las Prebendas estan diuididas, son las Canongias desiguales.

Quando el señor Obispo, ò algun Canonigo està enfermo, le lleva el Viatico otro Canonigo, acompañandole el Cabildo. Y si el enfermo vive fuera de la Parroquia de la Iglesia mayor, va a la suya con la maça delante, siguiendola los antiguos, y le llevan el Viatico de alli.

En la muerte del Prelado, celebra por 11. Estatuto la Misa el Dean; y en la muerte del Capitular, el Obispo; y los Capitulares van a la defunzion con plubiales: y assi se ha observado despues de la disposicion del Estatuto referido.

El señor Obispo, y Canonigos, tienen obligacion de elegir sepultura en la Iglesia mayor, de otra manera no pueden hazer testamento de los bienes adquiridos, intuitu Ecclesie. Y assi mesmo si no hazen testamento, ò el que hizieren, es nulo, ò huuiere causa para anularlo hereda el Cabildo por 12. Estatuto los bienes del difunto para distribuyrlos por su alma.

El Canonigo difunto, si huuiere hecho la primera residencia, tiene por suyos los frutos de aquel año, hasta el Mayo siguiente; de los quales tienen obligacion sus herederos de fundarle vn Aniuersario cantado, de 25. suel. de renta, con vestires de Canonigos.

El Canonigo que entra de nuevo, paga el dia de su posesion a la Sacristia, por 13. Estatuto vna capa, la qual tambien pagan las Dignidades, y el señor Obispo; este paga oy por concierto 250. lib. y los Canonigos, y Dignidades cada 50. lib. exceptadas la Chantria, y Capellania mayor, que pagan menos por ser tenues.

La primera residencia de los Canonigos es, el primero dia del mes de Mayo, en el qual comienza el año. Demanera, que en qualquiera parte del año que entra a seruir, gana conforme sirue: y si falta algũ dia de la Ciudad, se le quita de la gruesa los frutos que auia de ganar aquel dia, hasta que aya hecho su primera residencia, y se acrecen a los residentes.

Para que sea admitido vn Canonigo a hazer su primera residencia, es menester que actualmente esté ordenado del orden que requiere su Prebenda, y si no lo està el primero de Mayo, no gana frutos; y solo los gana del dia que estuviere ordenado en adelante. Y assi està dispuesto por 14. Estatuto, moderando en parte el de *diuisione Prebendarum*, quedando vn año de tiempo al Canonigo para ordenarse, de borden que pide su Prebenda, le pone pena de priuacion de su Canongia; y apretandole mas en razon del tiempo, que quiere que sea actualmente ordenado, quando tomare posesion, ò començare a residir, pena de inhabilidad para ganar frutos. Pero si el Canonigo tiene Orden sacro, el dia que

8
Ex libro visitationis
28. Maij 1560. Not.
Santapau, y Pilares.

9
Die 3. Maij 1629.
Not. Santapau, admis
sit Capitulum visita
tionem intimatã per
dominum Episcopum.

10
Statutum de diuisione
Præbendarũ 1337
& de obcionibus, 23.
Augusti 1500. Not.
Garcia.

11
Statutũ de anno 1505
fol. 32.

12
Statutum de anno
1301. fol. 14. & 12.
Julij 1493. Not. Gar
cia.

13
Statutũ de anno 1306
fol. 11.

14
Statutum sub Guilliel
mo de mocada, anno
1445. in quo modera
tur. Statutum de diu
sione Præbendarum;
& per Statutum sub
Petro del Frago au
toritate Ap. sic
lica confirmatum de
anno 1585.

que comienza a residir, aunque no sea el que pide su Prebenda, gana distribuciones, y Aniversarios solamente.

La residencia ordinaria, y forzosa de los Canonigos para ganar los frutos, es ocho meses: de manera, que puede vno estar ausente quatro meses en vn año, ¹⁵. con pena, que si está quatro meses, y vn dia, pierde todos los quatro meses de frutos; y despues en el resto del año, gana los dias que reside, quitandole de la grassa los que dexa de residir. Pero en las distribuciones, a ninguno se haze presente, sino es por enfermedad, o negocios de la Iglesia, y al q̄ está ocupado en algun officio del Reyno, que por ¹⁶. Estatuto particular está presente. De otra manera ninguno gana distribuciones; pues a los Canonigos Cathedralicos de la Vniuersidad, el rato que van a leer, los cuentan, y pierden las distribuciones; y *ratione studij*, no se puede hazer presente en ellas por ¹⁷. Estatuto, si solo en la grueffa corredo, y vestuario que paga la Camara.

De algunas ceremonias particulares desta Iglesia.

POR ¹. Estatuto tiene admitido esta santa Iglesia el Ceremonial Romano, y assi se conforma con el en las ceremonias quanto es posible; pero tiene tambien algunas particulares, que no son contra el, y su obseruancia es antiquissima, y de mucho lustre, y esplendor.

Vna dellas es el modo de cantar la Kalenda en la Vigilia de Nauidad, que despues de dicha la oracion de Prima, antes de dezir la Preciosa, se haze vn Sermon en Latin; acabado el qual van capitularmente el Prelado, y Canonigos con el Clero, y Seglares que quieren asistir a la pieza, que llaman el Capitulo viejo, en donde está puesto vn Atril; y el Sochantre canta en el la Kalenda con mucha solemnidad, y pausa, y el Diario prosigue la Preciosa, y acaba la Prima. Despues desto el Sochantre canta en tono de la Kalenda vna elegante Oracion en Latin, exortando los animos de todos, para la celebracion de la siguiente Festiuidad; y despues vna cedula, dōde está ordenado el officio della, desde los Maytines, hasta la ccelebracion de la Misa mayor, encomendando al Prelado, a cada vno de las Dignidades, Canonigos, y Clero las funciones que han de hazer en particular para la solemnidad de la Fiesta; y dà fin el Prelado a esta accion, con algunas exortaciones acerca lo mismo, dà do a todos las buenas, y alegres Pasquas. Hazese acto por el Notario del Cabildo, como accion de Capitulo general. Y si para esto no puede asistir el señor Obispo, ha de nombrar Vicario General a vno de los del gremio del Cabildo por ². Estatuto, y costumbre inmemorial.

Tambien es ceremonia desta Iglesia muy particular, la adoracion de la Cruz, que se haze en el Coro las mayores Fiestas del año, como son los primeros dias de las Pasquas, y algunos de primera classe. Introduxose esta ceremonia, como se colige de vna ³. Cōsueta antiquissima, en veneraciō de la singular Reliquia, que tiene esta Iglesia del Lignum Crucis, que es poco menos de vn palmo en forma de Cruz, y rezió como

Statutum 15.

Seruatür sic quia hoc Statutū est strictum, quā dispositio Concilij, sess. 24. cap. 12. de residētia triū mēsiū, propter ammissionem omnium fructuum quatuor mēsiū, casu, quo quis vtra illos absens fuerit per diē.

Statutū 1. Maij 1566 Notario Pilares.

Statutū de anno 1307 fol. 12.

1. Statutum sub Dō Ioāne Moriz, die 12. Aprilis 1617.

2. Statutum fol. 55. de anno 1299. & fol. 75 de anno 1354.

3. Ibi, in Ecclesia Osceñ. est Lignum Domini, quod est magnum iocale, & magnificum incastatum in argēto pro magna parte, & fuit traditum per Jan.

sanctissimū Dñm nos-
trum Dñm Clementē
Papam; serenissimo
Dño nostro Regi Dño
Jacobo Regi Arago-
num, qui transmisit
eum ad Ecclesiam Os-
cen. cum eadem Bulla,
cum qua sibi transmis-
it ad sedem Apo-
stolica, vidi Bullam
in prima figura in Ec-
clesia Beatae Mariae a-
larum. sic in Consue-
ta Osceñ. typis manda-
ta, absque mensura, &
anno.

como el dedo, donatuo del Rey don Jayme el conquistador. Hazese la ceremonia desta manera: Que al tiempo que se ha de comēçar el Claustro, ó Procecion, sale el Preste de la Sacristia con el Diacono, y Subdiacono, Cruzero, quatro Infantes con sus candeleros, Mazero, y otros Escolares, y ministros; y llevando en las manos la Cruz, llega al Coro donde estan vestidos las Dignidades, Canonigos, y Clero con pluviales; y antes de boluer las espaldas al Prelado, baxa de su silla, y adora la Cruz: y buuelto a ella, se pone el Preste de espaldas a la silla del Prelado, y adoran las Dignidades, y Canonigos por su antigüedad, y preeminencia, haziendo gent flexion primero a la Cruz, sobre vna alfombra que se pone para esto. Y acabada la adoracion, se prosigue de alli el Claustro, haziendo musica el organo, desde el principio, hasta el fin desta ceremonia.

Es lo tambien particular desta Iglesia, que desde el dia de Santa Cruz de Mayo, hasta el de Setiembre, acabada Prima, salen del Coro el Cabildo, y Clero, y puestos de rodillas ante el Altar mayor, cantan la Antiphona: *Saluator mundi &c.* con sus Preces, y Oraciones, que las dize el Canonigo Diario, rogando a Dios por la conseruacion de los frutos, y contra las tempestades, y otras necesidades ocurrentes; y es ceremonia muy antigua, como parece en la referida Consueta. Obseruase tambien hazer esta deprecacion, siempre q̄ buelue el Cabildo a su Iglesia de alguna Procecion, dandole fin con ella, quando llega el Preste al Altar mayor.

Tambien es particular ceremonia, q̄ en los Sabados, y visperas de las Festiuidades de la Virgen, para dezir la Salve, se passa primero Claustro por los Canonigos, y Clero que asisten a ella, con velas encendidas, llevando delante vn Escolar la hechura de vn Crucifixo, en lugar de la Cruz, que se lleva en otros Claustros, cantando todos el Hymno: *Aue Maris Stella*, alternando los versos el organo. Para esta ceremonia, segun tradicion, seruia el santo Christo de los Milagros, que venera esta Iglesia, y Diocesi con grande deuocion de los Fieles, a cuya santa hechura, hizo el señor Obispo don Iuan Moriz de Salazar vna sumptuosa Capilla de mucho coste, y ostentación; en la qual por ser Priuilegiada perpetua, se celebra todos los dias, desde el amanecer, hasta medio dia.

Tambien es ceremonia particular, que en la celebracion de los Antiverlarios, el primer verso del Gradual, lo comiençan dos Beneficiados, y lo prosigue el Coro; el segundo lo cantan los que comiençaron el primero; el tercero dos Racioneros; y el quarto dos Canonigos, vno de cada Coro, poniendose en medio del, con las faldas de los mantos caydas por tierra.

En los dias de primera y segunda classe, cantan dos Canonigos en medio del Coro, con las faldas por tierra los Versos de Prima: *Christe Fili Dei vni,* &c. y assi mesmo, si estas Festiuidades caen en la Quarelna, el Verso: *In manus tuas Domine,* de Completas, con vn modo de entonacion particular, y graue, que ay para ello. Los demas dias de la Quarelna, en que caen Santos dobles, ó semidobles, dizen estos Versos Beneficiados, ó Racioneros.

Tambien es ceremonia particular desta Iglesia, que el Subdiacono, acompañado de los Infantes, y Escolares, mas, ó menos, segun la solemnidad.

19
nidad de la Fiesta, va a cantar la Epistola en el Atril del Coro; y el Diacono tambien con el acompañamiento decente, sube al Pulpito designado para esto, a cantar el Euangelio; y esto se observa en todas las Misas, que en el discurso del año se cantan en el Altar mayor.

De las Dignidades.

EN esta santa Iglesia ay nueve Dignidades, que son, Decanato, Peboftria, Arcedianato de Serrablo, Chantria, Arcedianato de Sobrarbe, Arcedianato de las Valles, Arcedianato de la Camara, Capellania mayor, y Maestrescolia. El Decanato tiene de renta de sabido en la Prepositura, y mensa Canonical 150 cahizes de trigo, ordio, y habena respectiuamente, y 38 nietros de vino: y despues entra a partir cõ y igualdad, y a recibir porcion Canonical, como los demas Canonigos. Este cargo en lo antiguo, como consta por 1. Estatuto, lo pagaua la Limosna al Decanato; y por exonerarse del, lo transla dõ a la mensa Canonical, en la parte que cobraua della, para sustento de los Pobres. Tiene tambien el Decanato las dezimas de los lugares de Labata, y Olson, y algunos treudos por 2. Estatutos. Tiene a su cargo el Dean visitar la hazienda de los Aniuersarios por 3. Estatuto, y mandar antipocar sus treudos, y todo lo concerniente al buen gouierno desta administracion.

La Peboftria es la segunda Dignidad; la qual fue instituyda por el Obispo, y Cabildo; para administrar la mensa Canonical, y dar della sus porciones a los Canonigos, y ellos podian amouerle de la administracion, en caso que no procediesse bien en ella, como consta por 4. Estatuto. Y asi comunmente se ha llamado Pebofrire, que es lo mismo que *præuitor*: porque *præuabat victualia Canonici*; despues el Capitulo le exonerò de la administracion, y le señaló por congrua 1200. suel. en la Prepositura, con tal, que no pudiesse pedir della otra cosa, como consta por 5. Estatuto. Despues, *tractu temporis*, en lugar desta cõgrua se le diò otra hazienda de la mensa Canonical; y la que oy tiene es, el lugar de Banaries, con sus dezimas, y derechos dominicales; las dezimas del lugar de Molinos; y en la Prepositura 16. cahizes de ordio, y onze nietros de vino. La provision desta Dignidad, como consta por muchos 6. Estatutos, por ser dotada de la mensa Canonical, le pertenece al Cabildo, y la confirmacion al señor Obispo, en los meses de Mayo, Junio, Setiembre, y Deziembre; pero de algunos años a esta parte los Prelados no quieren dar la confirmacion a los elegidos por el Cabildo: y asi es este vno de los pleytos antiguos que tiene con la Mitra.

La tercera Dignidad es el Arcedianato de Serrablo; està dotada de la mensa Episcopal; y tiene sus rentas en Alberuela, en Aguas, y en muchos lugares, en donde el señor Obispo lleva dezimas, que segun 7. Estatuto, el Arcedianato en ellos lleva el quarto. Y en parte tambien està dotada de la mensa Canonical: porq̃ lleva el quarto de la dezima de Grañen, que es desta mensa, y de su Camara.

La Chantria es la quarta Dignidad, tiene sus rentas en las dezimas del termino de Cillas de la ciudad de Huesca; y està a su cargo el proueer

1.
Sic in Statuto de anno
1302 fol. 44.

2.
Statutum de diuisione
Præbendarum 1337
& Statutum de anno
1585. & de vnione
Olson, Statutum sub
Castone de anno 1328
fol. 39.

3.
Sic in Statuto de anno
1301. fol. 13.

4.
Sic in Statuto de diuisione
inter Episcopum, & Capitulum,
die 2. Februarij 1201.

5.
Statutum sub Martino
no 1308.

6.
Statutum sub Martino
no 1301. fol. 16. & de
diuis. inter Episcopum,
& Capitulum 1201.
& de diuis. Præbendarum
1337. & de electione
Canoniarum,
sub Guillelmo 1445.

7.
Statutum sub Martino,
de anno 1312. fol.
23.

proueer vn Sochantre para el Coro, y darle el salario competente.

8. Statum sub Martino, de anno 1301 fol. 15 & aliud, fol. 16.

La quinta Dignidad es, el Arcedianato de Sobrarue, tiene sus rentas en Costean, y algunos lugares de Sobrarue, que en el 8. Estatuto de la supresion del Priorato de Raba, hecha por el Obispo, y Cabildo, se le aplicaron a dicho Arcedianato.

9. Statutu de anno 1301 fol. 15.

La sexta es, el Arcedianato de las Valles, tiene sus rentas en los lugares de Linas, y Broto, que se le aplicaron por la supresion del Priorato de Raba: y en el lugar de Pozan de Vero, que se le aplico por otro 10. Estatuto. Entre esta Dignidad, y la antecedente ay pleyto sobre la precedencia, el qual es muy antiguo.

10. Statutu 1328. fol. 39

La septima es, el Arcedianato de la Camara, està dotado de la mensa Canonical en Grañen, Aralques, Aguas, y otros lugares; paga por el Estatuto el dia de san Gil a cada Canonigo, que no es Dignidad, treynta y ocho reales de vistuario; y sino paga el mismo dia, incurre en pena del doble; paga tambien a las distribuciones comunes diurnas, cierta parte suprimida, *authoritate Apostolica*.

11. Statutu de anno 1106 sub Martino, fol. 10.

La octaua es, la Capellania mayor, y es el Curato de la Iglesia mayor, y su Parrochia; tiene sus rétas en las diezimas de Torressecas, Alerre, y Becha, y los emolumentos de la Cura. Y tiene obligacion el Capellan mayor de servir la por si, ò por vn Vicario, a quien paga el salario competente.

12. Incorporatio facta 5. Ianuar. 1588. per Capitulum. Not. Pylares

La vltima Dignidad es, la Maestroscolia, su ereccion es moderna, y la incorporó en la Iglesia el Cabildo el año de 1588. es la prouision de su Magestad; y tiene sus rentas en las diezimas suprimidas del Priorato de Bolca, en Castejon de Becha, y los prouechos de los grados de la Vniuersidad; tiene la jurisdiccion ordinaria en los Doctores, y Estudiantes della.

13. Statutum de diuisione inter Episcopu & Capitulum 1201.

Aunque las Dignidades referidas estan dotadas de las dos mensas Episcopal, y Canonical, de la manera que estas estan diuididas entre si por 13. Estatuto; y cada puesto se administra, y gouierna su hazienda, sin dependencia del otro. Asi tambien las Dignidades, cada vna de por si tiene su hazienda cierta, y señalada, independiente de ambos puestos. Y esta es la razon porque no tienen parte en el gouierno de la mensa Canonical; pues no teniendola el señor Obispo, como està 14. declarado por la Congregacion del Concilio, mucho menos deuen tenerla las Dignidades que no participan della, y en esta possession inmemorial està el Cabildo.

14. Die 26. Maij 1591.

Participan las Dignidades en las distribuciones, Aniuersarios, y defunciones mayores, con el Clero, y no gana mas la Dignidad, que la parte que gana vn Beneficiado: porque tienen toda su renta en gruesa, y no le ha praticado la disposicion del santo 15. Concilio de Trento, en que ordena, que se aplique a distribuciones la tercera parte de las rentas de las Dignidades, para que teniendola en la asistencia del Coro, acudan a el con puntualidad.

15. Concil. 7. sid. sess. 22. & 23. cap. 3. de reformat. y quando sea practicado en los canonicos se diguanto en Nasa. 21. c. 3. q. 6. quedan esculpulosos este estatuto y rescriba de mas de las que pagamos. Arud. V. Barbosa de iure ecclesiast. vniuers. l. 3. c. 18. an. 18.

16. Statutu de anno 1301 fol. 15 & aliud, fol. 16.

La prouision destas Dignidades (exceptando el Decanato, que por ser la prima *post Pontificatem*, es de su Santidad; y la Maestroscolia, que es de patronado de su Magestad) pertenece al señor Obispo en sus metes. Y de todos los Estatutos, hechos en esta santa Iglesia, en el discurso de

de mas de trecientos años, ynos en lo narratiuo, y otros en lo dispositiuo, se prueua que tiene obligacion de proueerlas en Canonigos de numero vicenario. Los primeros lo prueuan con la distincion, que en ellos se haze de dos maneras de Canonigos, *vel in Dignitatibus constituti, vel simplices*, y en todos se pone primero la calidad de Canonigo, juzgando la de Dignidad (aunque mas preeminente) por accessoria. 16. Los segundos lo disponen claramente; y en esta possession estubo el Cabildo muchos años, hasta que aurá algunos, que los señores Obispos començaron a interromperla, no queriendo hazer la prouision de las Dignidades en Canonigos; cō lo qual no han tenido efecto sus prouisiones: porque recurriendo el Cabildo a su Santidad, las ha hecho a quien ha querido, y los proueydos por la Sede Apostolica han obtenido siempre. Y de los referidos Estatutos consta, que hasta que llegó la reseruacion de la Regla octaua de Caxeleria, ninguno tuuo Dignidad en la Iglesia de Huelca que no fuesse Canonigo de numero vicenario. 17. Y así en el año de 1489 auiedo proueydo su Santidad la Dignidad de la Sacristia en su Nepote Iuan Baptista Pinedo, el Cabildo contradixo a la prouision.

Por Estatuto 18. tienen obligacion las Dignidades de residir la mayor parte del año; y por otro se declaró ser su residencia ocho meses cada año, y no solo no lo obseruan; pero tampoco la disposiciou del sacro 19. Concilio de Trento, que solo dà tres meses de ausencia en el año, para ganar los fructos. Y las Dignidades desta Iglesia no Capitulares, acostumbrañ estar ausentes muchos años; y las que están en la Ciudad, no acuden al Coro, ni por esto dexan de lleuarle sus rentas por entero, quedando defraudada la fabrica, a quien pertenece la tercera parte; y el Coro del seruicio, en los dias de primera classe, en que deuen tener las primeras capas, y cetros; y se ha de suplir su falta, por los Canonigos que son los residentes forçotos, y los que no tienen hacienda sino residen.

Del Clero.

EN esta santa Iglesia, ay catorze Raciones, las doze nutuales a prouision del Cabildo, y las dos de patronado Ecclesiastico, fundacion del señor Obispo, don Belenguer de Bardaxi, y prouision del Prelado, en sus messes. La obligacion es de vestirse de Epistola, y Euangelio, por semanas, en las Missas Conuentuales, los dias feriados, en las defunçiones, y honras fuera de la Iglesia mayor, y en las Missas que dize el Cabildo en fiestas particulares, en otras Iglesias, y tomar los cetros en fiestas de primera, y segunda classe. Los cinco destos Racioneros, han de ser Penitenciaros.

Ay tambien ocho Beneficios, que llaman de Prepositura: porque de la mena Canonical, se les dà por cuerpo cada seys cahizes de trigo, y doze escudos. Tienen por obligacion el lleuar dos cetros en las Procesiones generales para regirlas, son todos de Patronado laycal, y lleuan habito de Racioneros. Tambien lo lleuan dos Capitales, el Capellan de

*mas preeminente de diez
ocho de la Iglesia, que los va
16.*

*Statutum sub Marti-
no 1301. fol. 16. & de
anno 1305. fundatum
in immemoriali, fol.
33. & de diuis. Pra-
ben. 1337. fol. 69.*

*Az esta causa que los
los canmigos dignidades ya
tenian, proueyeron mes a*

17.

*Ex requisitione per
Ioannem Garzia 19.
Octobris 1489.*

18.

*Statutu de anno 1301
fol. 13.*

19.

*Concilium Tridenti-
num ses. 24. cap. 12.*

ecce manus Giboniani

de la Reyna, y hasta seys Beneficiados, que llaman de capa, vnos por sus instituciones, y otros por gracia del Cabildo.

A y rambien hasta treynta Beneficios, que llaman blancos: estos Beneficiados tienen por obligacion cantar en el Coro la Missa del Alua el dia de Nauidad; y tener cetro, y capa en los dias de Aniuertario para entonar, encomendar los Versos que dizen los Beneficiados, Racioneros, y Canonigos: y assi mesmo acompañar al Preste quando va a incensar el Altar, a los que van por la paz, y a las demas funciones, a que se acostumbra salir con acompañamiento.

Quando cae la fiesta de la inuocacion de algun Beneficio, si ay Capilla del Santo en la Iglesia, tiene obligacion por Estatuto ^{1.} el Beneficiado de adornar el Altar; y dichas Visperas, y Completas, sale el Coro vistiendo el Preste pluuial, y cantando el Hymno, ò Antiphona del Santo, se vâ a hazer comemoracion, y comienza alli Visperas del Santo, prosiguiendolas el Clero, y el Cabildo se buelue al Coro.

De todos los Beneficios que ay fundados, solos seys, que son las dos raciones del Obispo Bardaxi, el Beneficio del Canonigo Banço, del Arcediano Fort, del Canonigo Ciria, y Mossen Lomero, han dotado la fundacion; los demas solamente han fundado los cuerpos de los Beneficios, como parece por sus instituciones, y por Estatutos, ^{2.} en que se dispone, que los punten en la gruessa. Y assi la distribucion que gana el Clero, es dotacion que hazia el Cabildo de su mensa Canonical por Estatutos ^{3.} para aumento del Culto Diuino, y obligarlos a la asistencia del Coro.

El Clero tiene su Prior por Estatuto, ^{4.} y ministros para la puntuacion de sus Aniuersarios, y de funciones, y lo concerniente a su gouierno.

Con esto se ha referido la obseruancia de esta santa Iglesia, en todo lo concerniente al gouierno della, ^{5.} no ordenado por los Capitulares que oy viuen, sino heredado de sus antecessores, que por muchos siglos obseruaron lo mismo. Y aung algunas particularidades de los Estatutos antiguos las ha derogado la costumbre, ya por no ser concernientes al estado presente, ya tambien porque no ay cosa estable en esta vida, en que no execute su rigor la juridiccion del tiempo; puede dezirse con Seneca, ^{6.} que los prudetes Legisladores de sus leyes, pretendieron (aunque pidian mas) lo que oy se obserua: porque *in his quibus imperatur, amplius est exigendum, quam satis est, ut praestetur quod satis est.* Y si al Centor riguroso le pareciere que no es harto, diga si ay mas obligacion, que conseruar en la autoridad, y grauedad heredada, vna Iglesia, cuyo gouierno plausible, a todas las del Reyno, la califica por exemplar, para componer la menos concertada: ^{6.} *Mone, dic quid me velis fecisse, non disco, sed parco.*

Por el Cabildo de la santa Iglesia de Huesca.

El Doctor Martin Tribarne.

7.
Statutum de anno
1306 fol. 7.

2.
Statutum de anno 1308
fol. 30. & aliud, fol.
83.

3.
Sic in Statuto de anno
1581. 14. Aprilis,
Pylares.

4.
Statutum de anno
1306.

5.
Seneca Epist. 95.

6.
Seneca, vbi supra.